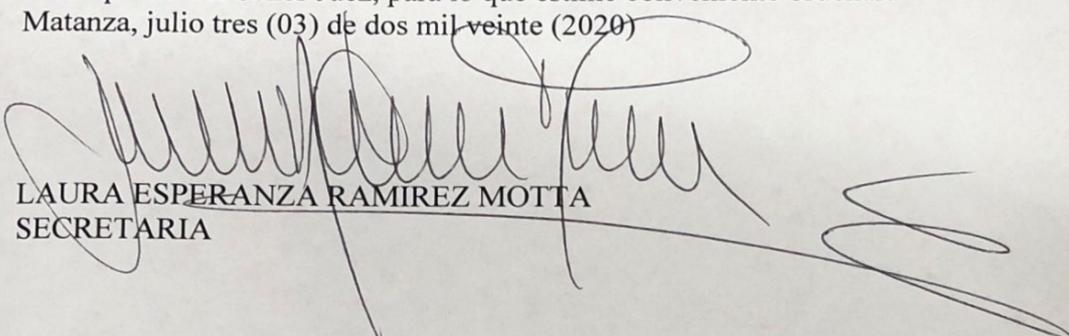




Se deja constancia que por la emergencia del Covid-19 desde el pasado lunes 16 de marzo hasta el martes 30 de junio del año en curso, los términos judiciales se encontraban suspendidos.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2019-00088-00

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)



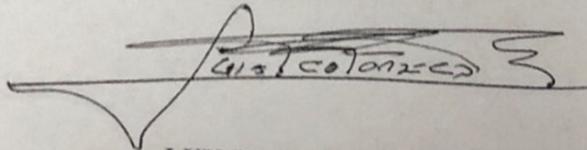
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término del traslado venció en silencio, sin que se objetara la liquidación de costas, realizada por secretaria, este Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE.

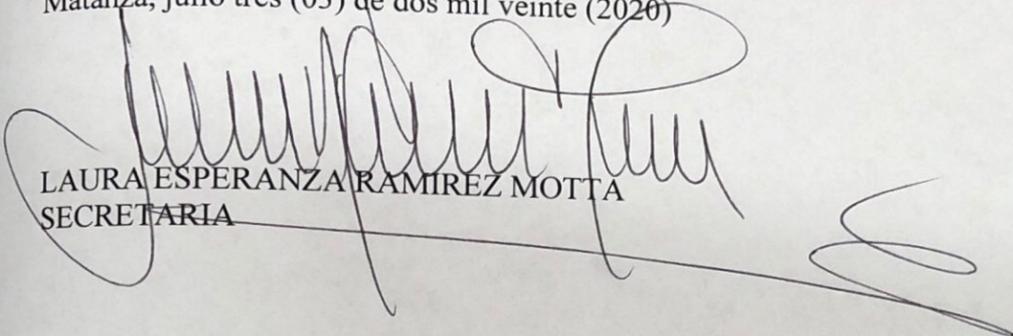


LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Se deja constancia que por la emergencia del Covid-19 desde el pasado lunes 16 de marzo hasta el martes 30 de junio del año en curso, los términos judiciales se encontraban suspendidos.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2019-00062-00

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

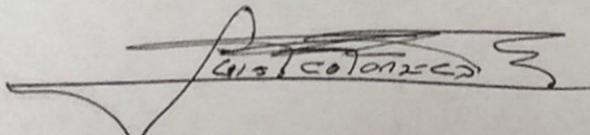

LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término del traslado venció en silencio, sin que se objetara la liquidación de costas, realizada por secretaría, este Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE.



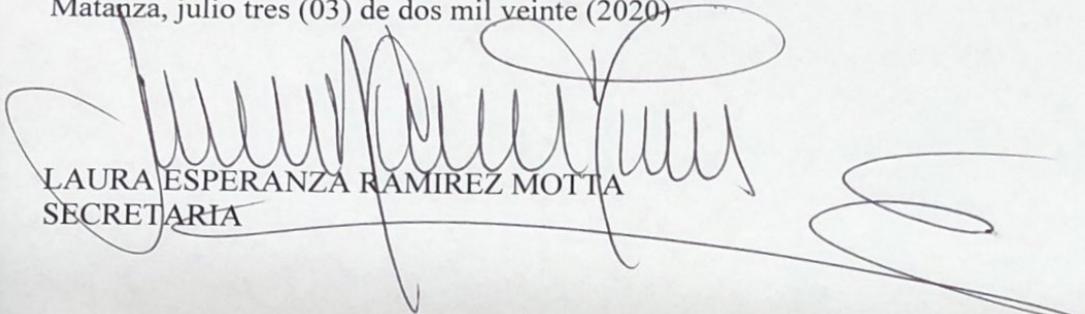
LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



Se deja constancia que por la emergencia del Covid-19 desde el pasado lunes 16 de marzo hasta el martes 30 de junio del año en curso, los términos judiciales se encontraban suspendidos.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2019-00071-00

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

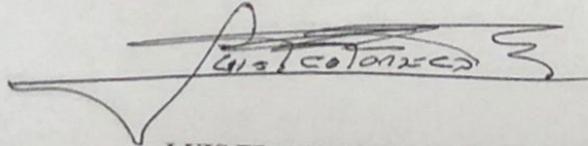

LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término del traslado venció en silencio, sin que se objetara la liquidación de costas, realizada por secretaría, este Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE.

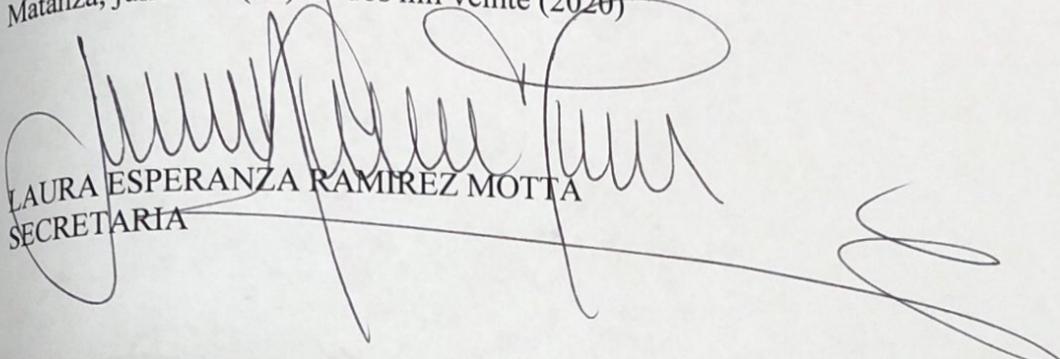


LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

Se deja constancia que por la emergencia del Covid-19 desde el pasado lunes 16 de marzo hasta el martes 30 de junio del año en curso, los términos judiciales se encontraban suspendidos.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2019-00039-00

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

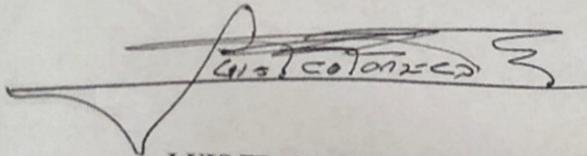

LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Matanza, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término del traslado venció en silencio, sin que se objetara la liquidación de costas, realizada por secretaria, este Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

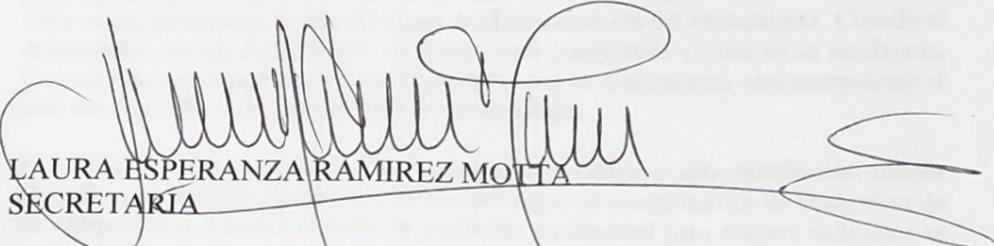
NOTIFIQUESE.



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2020-00022-00

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Julio tres (03) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, Julio tres (03) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo memorial arrimado por la apoderada de la parte demandada, en el cual presenta recurso de reposición contra el auto de fecha marzo 06/2020, donde realiza una sustentación del mismo, se realizaran las siguientes consideraciones:

La solicitud se presentó dentro del término correspondiente, y se le dio trámite según lo establece el artículo 319 del CGP., vencido el traslado se procede a resolver en forma.

Atendiendo las anotaciones realizadas por el abogado de la parte demandante, si bien es cierto que, el artículo 28 No. 7 del CGP., determina que los procesos que ejerciten derechos reales, y contiene un listado claro de divisorios, deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios, restitución, pertenencia, bienes vacantes o mostrencos, pero en ninguna parte determina a los procesos ejecutivos dentro de esta discriminación, porque sería imposible tener un trámite dentro de dos categorías, o es un proceso ejecutivo o es un proceso especial.

Para el caso en concreto se determina:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

Ahora respecto de la competencia territorial:

Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es **competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

3. En los procesos originados en un **negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos** es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

7. En los **procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Ahora tenemos claro que, en el numeral primero, por regla general los procesos contenciosos salvo disposición en contrario es competente el juez del domicilio del demandado que para este caso, corresponde a Bucaramanga; igualmente el numeral tercero, establece que los procesos originados de negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, siendo esto Bucaramanga y finalmente respecto del numeral séptimo la disposición de derechos reales no se refiere en ningún momento a esta clase de procesos.

Es por ello que de manera equivocada se hace una denominación del proceso ejecutivo como si dependiera de un derecho real y no de un título valor.

Así las cosas, NO es procedente conceder el recurso de reposición presentado por el Dr. PAEZ MORENO, por no contar con justificación alguna.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

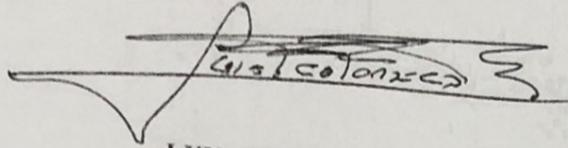
RESUELVE.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Matanza – Santander

PRIMERO. Niéguese el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la partes demandante por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Procédase tal como lo ordena el auto de fecha marzo 06/2020.

NOTIFIQUESE



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

BOY SE NO

EL AUTO DE

MATANZA,

Rama Judicial
SECRETARIO,
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

BOY SE NOTIFICO POR ESTADO No. 037

EL AUTO DE FECHA Julio 03 2020 SIENDO LAS 8 A: M

MATANZA, Julio 06 2020

EL SECRETARIO,